



PN-DCE&T-152-13  
Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2013

Doctor  
**CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR**  
Director Ejecutivo  
Comisión de Regulación  
de Comunicaciones (CRC)  
Bogotá.-

Asociación  
Colombiana de  
Ingenieros

*Asunto: Proyecto regulatorio: "Cláusulas de permanencia mínima en los servicios de comunicaciones y subsidios a los terminales móviles"*

**Presidencia**  
**Nacional**

Respetado Doctor Márquez:

En nombre de la Asociación Colombiana de Ingenieros - ACIEM, reciba un cordial saludo y nuestros deseos de éxito en sus actividades profesionales e institucionales al frente de la CRC.

ACIEM, en calidad de Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional, comedidamente presenta sus conceptos y observaciones al proyecto de resolución en consulta pública: *"Modelos de adquisición de terminales móviles: cláusulas de permanencia mínima en los servicios de comunicaciones y subsidios a los terminales móviles"*.

Las cláusulas de permanencia mínima, como una opción de utilización por parte del usuario para la financiación de los terminales cuando le convenga, pueden permanecer en el mercado y seguir siendo ofrecidas por los operadores o prestadores del servicio.

En todo caso, se debe evitar que estén atadas a otro tipo de condiciones que impidan la libre elección del usuario, del operador o prestador que desee y cuando lo desee, a través de la portabilidad numérica o para dar por concluido la prestación del servicio.

Igualmente respalda la decisión de establecer disposiciones para que las compañías de telefonía móvil celular adquieran la obligación de celebrar, de manera independiente, un contrato para la prestación del servicio y otro para la compra del equipo.

Calle 70 No. 9 - 10

**PBX: 3127393**

Fax: opción 8

E.mail:

[presidencianacional@aciem.org](mailto:presidencianacional@aciem.org)

[www.aciem.org](http://www.aciem.org)

Bogotá, D.C.

Colombia.

Cuerpo Técnico Consultivo

del Gobierno Nacional

Ley 51 de 1986



En opinión de ACIEM, las cláusulas de permanencia mínima, atadas a supuestos costos de instalación o a subsidios de terminales, limitan la libertad que deben tener los usuarios para elegir el operador que más les convenga y generan distorsiones inadecuadas en los mercados de terminales los cuales deben ser libres, abiertos y sin subsidios cruzados con la prestación de los servicios.

Asociación  
Colombiana de  
Ingenieros

Es igualmente inconsistente que pasado el periodo de permanencia en un plan, el costo del mismo no se reduzca en la proporción que corresponda a la financiación del equipo terminal celular, pues el no hacerlo, genera un indebido subsidio cruzado entre servicios y terminales como mercados conexos o el cobro al usuario de un sobrecosto en el servicio a partir de la finalización de las cláusulas de permanencia.

**Presidencia  
Nacional**

De otra parte, y siguiendo el objetivo de proteger a los usuarios, la norma debe contener disposiciones para los casos en los cuales los operadores cobran un canon de arriendo por el uso de equipos de usuario, de manera tal que, una vez se haya cancelado el valor del equipo, se elimine automáticamente este cobro.

En este sentido, al examinar el proyecto de norma, ACIEM considera que algunas de las disposiciones del proyecto, generan un efecto totalmente contrario al que se busca con la regulación.

Por lo tanto, comedidamente ACIEM recomienda lo siguiente:

1. Eliminar el **parágrafo 2° del artículo 17**, puesto que permite establecer cláusulas de permanencia mínima hasta por treinta y seis (36) meses, lo cual es contrario al objetivo de la norma y a los intereses de los usuarios. No hay razón para que una norma que busca mejorar las condiciones actuales, resulte agravándolas.
2. Eliminar el **Parágrafo 3° del Artículo 17**, por cuanto es contrario al objetivo de la norma de prohibir las cláusulas de permanencia para los servicios móviles (Artículo 17a) y además, combinado con el parágrafo 2° del artículo 17, permitiría establecer cláusulas de permanencia por tres (3) años.

En resumen, se estarían desmejorando notoriamente las condiciones vigentes que defienden a los usuarios.

Calle 70 No. 9 - 10  
**PBX: 3127393**  
Fax: opción 8  
E.mail:  
presidencianacional@aciem.org  
www.aciem.org  
Bogotá, D.C.  
Colombia.



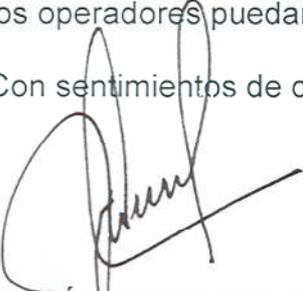
3. Incluir una disposición que establezca un límite en el tiempo, a partir del cual se dejen de cobrar cargos por canon de arrendamiento de equipos terminales, para evitar que los usuarios, por la vía del arriendo, resulten pagando varias veces el valor del equipo.

ACIEM se permite reiterar que en aras de la transparencia, la competencia y la defensa de los usuarios, las cláusulas de permanencia, como una opción o alternativa, no deben estar atadas a los planes de servicio, sin perjuicio de que los operadores puedan financiar la provisión de terminales a los usuarios.

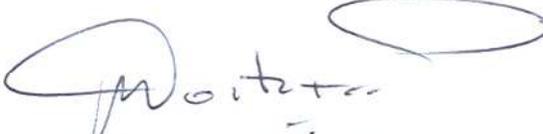
Asociación  
Colombiana de  
Ingenieros

Con sentimientos de consideración y aprecio.

**Presidencia  
Nacional**



**JULIÁN CARDONA C.**  
Presidente



**JORGE E. CORTÁZAR G.**  
Director  
Comisión Electrónica y  
Telecomunicaciones

Preparó: Carlos Alberto Espitia  
Imr

Calle 70 No. 9 - 10  
**PBX: 3127393**  
Fax: opción 8  
E.mail:  
presidencianacional@aciem.org  
www.aciem.org  
Bogotá, D.C.  
Colombia.

Cuerpo Técnico Consultivo  
del Gobierno Nacional  
Ley 51 de 1986